

REÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

UNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2018-00126-00
Demandante:	BLANCA EDILMA GÓMEZ DE CASTRO
Demandado:	PATRICIA DEL CARMEN MONTERO TREJOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente asunto, en virtud del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita el desglose del título valor (letra de cambio) que reposa en el expediente de la referencia, con el fin hacerle entrega del mismo a la demandada Patricia del Carmen Montero Trejos, aludiendo que la ejecutada cancelará el valor de lo adeudado una vez reciba el mencionado título.

Atendiendo que el reclamado título valor constituye la base material del proceso ejecutivo de acorde con el artículo 422 del C.G.P., y es el fundamento legal del mandamiento de pago, el juzgado considera que no se reúne ninguno de los presupuestos del artículo 116¹ del C.G.P., por lo que se negará por improcedente la petición elevada, toda vez que la letra de cambio es el título base del recaudo original

¹ **Artículo 116. Desgloses**

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte;
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

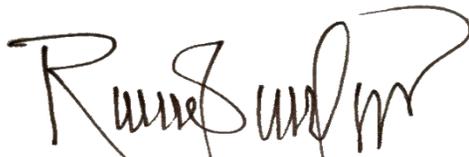
y debe reposar en el expediente, el cual solo será objeto de desglose o entrega a las partes por la terminación del proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el abogado RUBILO GERARDO MUÑOZ ÑAÑEZ, frente al desglose del documento LETRA DE CAMBIO que reposa a folio 2 del expediente, por lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 34 Hoy **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario